



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA LUNES 11 DE MARZO DE 1991 No.20 SECC. I

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS
PARA EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

Publicación electrónica
sin validez oficial

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS

Y

ACTIVIDADES RECREATIVAS

PARA EL

MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 1988-1991, REFRENDO EL COM PROMISO DE PROPICIAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES NECESARIAS A FIN DE SA TISFACER LAS DEMANDAS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL RECLAMA LA POBLACION.

DEFINIO A LA VEZ, COMO TAREA INELUDIBLE, EL ESTIMULAR, LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PLANEACION DE SU PROPIO DESARROLLO EN - ACATO A LO ESTABLECIDO EN LA CARTA FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA.

MARCO ASI MISMO, LA INELUDIBLE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL - DE VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS ASPIRACIONES LEGITIMAS DE LA POBLACION, - SOBRE TODO EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CONVIVENCIA COMUNITARIA ENTRE LOS QUE DESTACAN LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INTEGRACION FAMILIAR, - EL DESARROLLO CULTURAL, LA ARMONIA SOCIAL Y EL SANO ESPARCIMIENTO, -- PRINCIPALMENTE EN EL CASO DE LOS JOVENES Y MENORES DE EDAD.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE DEDUCE QUE:

EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, COMO PUERTO FRONTERIZO, REGIS TRA UN FUERTE CRECIMIENTO DEMOGRAFICO Y EN OTROS ORDENES. AUNADO A - ELLO PRESENTA COMO CARACTERISTICA FUNDAMENTAL UNA POBLACION CON DIVER SIOS HABITOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES QUE SON PARTE DE SUS RAICES Y HE RENCIA CULTURAL.

POR OTRA PARTE, EL INTERES PUBLICO RECLAMA LA REGULACION - DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO SOCIAL, NO CON EL FIN DE PRESCRIBIRLAS SINO DE APOYARLAS Y DESARROLLARLAS DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO Y DE SOLIDARIDAD SUMANDO ESFUERZOS Y VOLUNTADES PARA EN FORMA COHERENTE Y RACIONAL ALCANZAR LOS SIGUIENTES PROPOSITOS:

- 1.- DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS DE DIVERSA INDOLE EN UN AMBIENTE IDONEO DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PARA BIEN DE - LOS ASISTENTES.
- 2.- QUE EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ESPARCIMIENTO SOCIAL, LA - PRESENTACION DE ESPECTACULOS Y, EN GENERAL, LA CELEBRACION DE - ACTOS CON ASISTENCIA COLECTIVA, SE REALICEN SIN DETRIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO.
- 3.- NO PERMITIR LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE PERJUDIQUEN LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES DE LAS ZONAS HABITACIONALES.
- 4.- PROMOVER, FOMENTAR Y ESTIMULAR EL ARTE NACIONAL, Y
- 5.- PROMOVER LA INTEGRACION FAMILIAR Y EL DESARROLLO FISICO-ATLETI-

CO-MENTAL, ESPECIALMENTE EN LOS JOVENES Y NIÑOS DE AMBOS SEXOS.

DE ESTA FORMA, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ARTICULO 5, FRACCIONES VI Y VII Y 37, FRACCION XIII, DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, ARTICULOS 19 FRACCION I Y 28 DE LA LEY 40 BIS QUE REGULA LA VENTA, EL CONSUMO Y LA DISTRIBUCION DE ALCOHOL Y BEBIDAS DE ALTO Y BAJA CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL ESTADO DE SONORA, Y LOS ARTICULOS 16 Y 25 DE LA LEY N.º. 14 QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE SONORA; CAPITULO III ARTICULOS 83 A 92 Y CAPITULO UNICO ARTICULOS 173 A 176 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, APROBARON POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

REGlamento DE ESPECTACULOS Y DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
PARA EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE DEBEN REGIR EN LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

ARTICULO 2.- SE ENTIENDE POR ESPECTACULO PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, TODO EVENTO ORGANIZADO CON FINES DE RECREACION COLECTIVA, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE OFRECER A LA COMUNIDAD MEJORES Y MAYORES OPORTUNIDADES QUE ENRIQUEZCAN Y AMPLIEN SUS HORIZONTES CULTURALES.

ARTICULO 3.- PARA LA ORGANIZACION DE CUALQUIER ESPECTACULO DENTRO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ESTE FIN, SE REQUIERE LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES.-

ARTICULO 4.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.- LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS
- III.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL
- V.- EL JEFE DE LA POLICIA PREVENTIVA Y DE TRANSITO MUNICIPAL
- VI.- EL DIRECTOR DE SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO
- IV.- DOS CARTAS DE RECOMENDACION
- V.- DICTAMEN TECNICO Y DE UBICACION EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.
- VI.- DICTAMEN DE SEGURIDAD, EXPEDIDO POR LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO Y POR EL CUERPO DE BOMBEROS.
- VII.- DICTAMEN SANITARIO, EXPEDIDO POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD.

- VII.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS
VIII.- EL DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 5.- LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS ES UN ORGANISMO

VIII.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO, EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

IX.- MANIFESTACION DE CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LOS VECINOS MAS PROXIMOS AL LOCAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 15.- UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL ARTICULO 14, SERA SOMETIDA A LA CONSIDERACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS, LA CUAL RESOLVERA SOBRE SU PROCEDENCIA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACION.

ARTICULO 16.- LA AUTORIZACION QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DEBERA EJERCERLA LA PERSONA, EMPRESA, NEGOCIACION O ASOCIACION CIVIL, INSTITUCION EDUCATIVA A CUYO NOMBRE HAYA SIDO EXPEDIDA, EN LOS TERMINOS QUE FIJA EL DOCUMENTO Y SERA VALIDA DURANTE EL PERIODO AUTORIZADO.

ARTICULO 17.- UNA VEZ OTORGADA LA AUTORIZACION POR EL AYUNTAMIENTO, ESTA DEBERA PERMANECER A LA VISTA DEL PUBLICO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

ARTICULO 18.- LOS DICTAMENES TECNICOS SOBRE UBICACION, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, SE ELABORARAN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 19.- LA CAPACIDAD DE ASISTENCIA DEL PUBLICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS SERA DETERMINADA POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO Y EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

ARTICULO 20.- EN TODO CENTRO DE ESPECTACULOS DEBEN IMPLEMENTARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO Y EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS HAYAN CONSIDERADO EN SU DICTAMEN. LA FALTA DE OBSERVANCIA O DE OPERACION DE LAS MISMAS, SERA MOTIVO DE SUSPENSION, O CLAUSURA EN SU CASO.

ARTICULO 21.- TODO CENTRO DE ESPECTACULOS TENDRA A LA VISTA DEL PUBLICO UN AVISO EN EL QUE SE SEÑALE LA CAPACIDAD DE ASISTENCIA AUTORIZADA. QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, PERMITIR QUE SE REBASE EL LIMITE DE DICHA CAPACIDAD.

ARTICULO 22.- LAS PUERTAS DE SALIDA Y DE EMERGENCIA DE LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, SERAN DE DOS HOJAS Y SE ABRIRAN HACIA LA CALLE, EXCEPTO EN CASOS ESPECIALES QUE DETERMINARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. TODAS LAS PUERTAS INTERIORES ESTARAN COLOCADAS DE TAL MANERA QUE AL ABRIRLAS, NO OBSTRUYAN NINGUN PASADIZO, ESCALERAS O DESCANSO. LAS DIMENSIONES Y MATERIAL DE LAS PUERTAS DE SALIDA Y DE EMERGENCIA, ASI COMO LA CLASE DE CERRADURA QUE DEBA INSTALARSE, SERAN APROBADAS PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTICULO 23.- LAS PUERTAS DE SALIDA Y DE EMERGENCIA PERMANECERAN CE

RRADAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA FUNCION O EVENTO, PERO DEBEN CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA QUE SE ABRA SIN DIFICULTAD Y PERMITAN AL PUBLICO EL DESALOJO INMEDIATO.

ARTICULO 24.- EN TODAS LAS PUERTAS DE LAS SALAS DE ESPECTACULOS QUE CONDUZCAN AL EXTERIOR DEL EDIFICIO, HABRA SEÑALAMIENTOS QUE INDIQUEN "SALIDA" O EN SU CASO "SALIDA DE EMERGENCIA"; LAS LETRAS SERAN DE 15 CENTIMETROS DE ALTO, ESTARAN ILUMINADAS CON LUZ ARTIFICIAL DISTINTA DE LA ILUMINACION GENERAL, PROTEGIDAS CON PANTALLAS Y DEBEN PERMANECER ENCENDIDAS DESDE 15 MINUTOS ANTES DE EMPEZAR EL ESPECTACULO, HASTA QUE HAYA SIDO DESALOJADO EL LOCAL.

ARTICULO 25.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTACULOS, DEBEN ESTAR SUFICIENTEMENTE VENTILADOS, EN LAS SALAS CERRADAS FUNCIONARAN CONSTANTEMENTE APARATOS ACONDICIONADORES Y RENOVADORES DE AIRE.

ARTICULO 26.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTACULOS SE INSTALARAN TELEFONOS PUBLICOS PARA EL SERVICIO DE LOS ESPECTADORES.

ARTICULO 27.- QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR COMO GUARDARROPA O VESTIDORES, LOS VESTIDORES O PASADIZOS, LAS AREAS DESTINADAS PARA ESE USO, ESTARAN SITUADAS DE TAL MODO QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACION DE LOS ESPECTADORES.

ARTICULO 28.- LOS TELONES Y DEMAS EFECTOS DE ESCENARIO EN LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, DEBEN SER DE MATERIAL RESISTENTE AL FUEGO.

ARTICULO 29.- ANTES DE ABRIRSE AL PUBLICO UNA SALA DE ESPECTACULOS Y CADA VEZ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LO CREA CONVENIENTE, SE HARAN LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASEGURARSE DEL PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES.

ARTICULO 30.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZARA PERIODICAMENTE INSPECCIONES A LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, A FIN DE COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 31.- AL CONCLUIR TODO ESPECTACULO, LA EMPRESA QUEDA OBLIGADA A PRACTICAR UNA MINUCIOSA INSPECCION EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO PARA ASEGURARSE DE QUE NO HAYA INDICIOS DE QUE SE PRODUZCA UN INCENDIO U OTRO TIPO DE SINIESTRO.

ARTICULO 32.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS, TIENEN LA OBLIGACION DE RECOGER DE LA SALA, LOS OBJETOS QUE HUBIEREN SIDO OLVIDADOS POR LOS CONCURRENTES, PARA DEPOSITARLOS EN LA GERENCIA DEL LOCAL EN DONDE DEBERA FIJARSE UNA LISTA DE LOS MISMOS, VISIBLE AL PUBLICO.

ARTICULO 33.- EN TODAS LAS SALAS DEDICADAS A LA CINEMATOGRAFIA SE COLOCARAN LAMPARAS EN LOS COSTADOS DE LAS BUTACAS QUE LIMITEN LOS PASILLOS, PROCURANDO QUE LA ILUMINACION QUE EMITAN NO INTERFIERA LA PROYECCION Y SOLO SIRVA PARA ORIENTAR AL ESPECTADOR.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O
PROMOTORES DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 34.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS, DEBEN - ENVIAR CON 20 DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION, LA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACION DE UN ESPECTACULO, EN LA CUAL EXPRESARA CLARAMENTE SU NOMBRE, DOMICILIO Y LUGAR DONDE SE PRETENDA HACER LA PRESENTACION, ASI MISMO, DEBEN EXHIBIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- I.- COPIA DEL PROGRAMA DE ESPECTACULOS, SEÑALANDO LAS FECHAS EN QUE SE PRETENDA HACER LAS PRESENTACIONES.
- II.- CUANDO EL CASO LO REQUIERA, COPIA DEL O DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES.
- III.- LISTA DE PRECIOS QUE PRETENDAN COBRARSE AL PUBLICO.

ARTICULO 35.- NINGUN ESPECTACULO SERA ANUNCIADO SIN QUE SE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO MUNICIPAL.

ARTICULO 36.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PROGRAMA POR LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS, EL EMPRESARIO O PROMOTOR DEL ESPECTACULO PODRAN MODIFICARLO PREVIA JUSTIFICACION O POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y MEDIANTE AUTORIZACION DE LA PROPIA COMISION DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 37.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES INICIARAN EL ESPECTACULO A LA HORA SEÑALADA EN LOS PROGRAMAS, SALVO CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ESTO LES RESULTE IMPOSIBLE. EN ESTE CASO DEBERAN INFORMAR DE INMEDIATO AL PUBLICO ASISTENTE Y PRESENTAR SU JUSTIFICACION AL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCUENTRE REALIZANDO LA INSPECCION.

ARTICULO 38.- EL ANUNCIO DE LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS, DEBERA HACERSE EN ESPAÑOL, CON LOS TITULOS ORIGINALES, SIN ADICIONES NI SUPRESIONES Y CON LOS NOMBRES O SEUDONIMOS DE SUS ACTORES, TRADUCTORES Y ADAPTADORES.

ARTICULO 39.- CUANDO LOS BOLETOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS SEAN VENDIDOS EN LAS TAQUILLAS, ESTAS SE ABRIRAN AL PUBLICO CON LA ANTICIPACION Y EN NUMERO SUFICIENTE ATENDIENDO A LA DEMANDA DE LOCALIDADES.

ARTICULO 40.- EN NINGUN CASO LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS FIJARAN ARBITRARIAMENTE LOS PRECIOS DE LAS LOCALIDADES, SINO QUE ESTARAN SUJETOS A LA APROBACION DE LA COMISION DE ESPECTACULOS EN TODO MOMENTO. PARA TAL EFECTO SE TOMARA EN CONSIDERACION LA NATURALEZA DEL ESPECTACULO, EL LUGAR EN QUE SE VERIFICARA Y LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.

ARTICULO 41.- LOS BOLETOS O COMPROBANTES DEL PAGO DE LOCALIDADES DEBEN EXPRESAR CLARAMENTE SU VALOR Y LOS CONCEPTOS QUE INCLUYE, Y POR NINGUN MOTIVO DEBEN COBRARSE RECARGOS NO AUTORIZADOS.

ARTICULO 42.- LOS BOLETOS ESTARAN ELABORADOS DE MANERA QUE SE GARANTICEN LOS INTERESES FISCALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 43.- SIEMPRE QUE LA VENTA DE ESPACIOS SEA NUMERADA, DEBE TENERSE A LA VISTA DEL PUBLICO UN PLANO DE LOCALIDADES Y SU NUMERACION.

ARTICULO 44.- LA NUMERACION DEBE FIJARSE EN FORMA VISIBLE EN LAS LUNETAS, PALCOS Y GRADAS SEGUN EL CASO.

ARTICULO 45.- SE PROHIBE AL EMPRESARIO O PROMOTOR VENDER MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES QUE LAS ESTABLECIDAS COMO CAPACIDAD DEL CENTRO DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 46.- PARA QUE UN EMPRESARIO O PROMOTOR PUEDA PROCEDER A LA VENTA DE ABONOS PARA UN ESPECTACULO, ADEMAS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 34 DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- EXPRESAR EN LA SOLICITUD LAS CONDICIONES QUE REGIRAN LOS ABONOS

II.- HACER CONSTAR EN LAS TARJETAS DE ABONOS LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA
- B) CONDICIONES A LAS QUE ESTARA SUJETO
- C) VALOR DEL ABONO
- D) CLASE DE ESPECTACULO
- E) CATEGORIA DE LA LOCALIDAD
- F) NUMERO DE FUNCIONES A QUE TIENE DERECHO EL PUBLICO Y FECHAS EN QUE SE REALIZARAN.
- G) NUMERACION Y FECHA DE EXPEDICION
- H) FIRMA DE LA EMPRESA.

ARTICULO 47.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DEBEN CONTAR CON EL PERSONAL DE ACOMODADORES SUFICIENTES PARA INSTALAR A LOS ESPECTADORES EN SUS RESPECTIVAS LOCALIDADES.

ARTICULO 48.- TODO SALON DE ESPECTACULOS FUNCIONARA CON Estricto apego a los horarios oficiales establecidos que se consignen en los permisos correspondientes.

ARTICULO 49.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DEPOSITARAN UNA FIANZA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, CUANDO A JUICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS, LA PRESENTACION DE LA FUNCION PUEDA OCASIONAR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PRODUCIR CONTAMINACION POR BASURA O CAUSAR DAÑOS A PERSONAS POR FALTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 50.- EL EMPRESARIO O PROMOTOR SOLO PODRA SUSPENDER LA PRESENTACION DE UN ESPECTACULO AUTORIZADO Y ANUNCIADO AL PUBLICO, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR A JUICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS. EN TODO CASO DEBERA REINTEGRAR EL VALOR DE LOS BOLETOS VENDIDOS.

ARTICULO 51.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES NO DEBEN PERMITIR LA ENTRADA A LOS ESPECTACULOS A MENORES DE TRES AÑOS, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE PARA EL CASO DE ESPECTACULOS INFANTILES DETERMINE ESPECIFICAMENTE LA COMISION CON BASE EN EL ARTICULO 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 52.- EL EMPRESARIO O PROMOTOR, SOLICITARA A LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO EL PERSONAL DE VIGILANCIA REQUERIDO EN CONSIDERACION A LA CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y LA NATURALEZA DEL ESPECTACULO.

ARTICULO 53.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS CENTROS NOCTURNOS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DONDE SE EXPEN--

DAN BEBIDAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO, NO DEBEN PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y SIN EXCEPCION, SOLICITARAN LA COMPROBACION FEHACIENTE DE LA MAYORIA DE EDAD DE LOS JOVENES QUE PRETENDAN ENTRAR A LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 54.- LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE CENTROS NOCTURNOS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES ESTAN OBLIGADOS A ADOPTAR LAS MEDIDAS TECNICAS RELATIVAS A ILUMINACION, REGULACION DEL SONIDO Y DE AQUELLOS OTROS ASPECTOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERE NECESARIO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS ASISTENTES.

ARTICULO 55.- LA ORGANIZACION DE ESPECTACULOS PARA MENORES DE EDAD, SOLO SE LLEVARAN A CABO PREVIA AUTORIZACION ESPECIAL DE LA COMISION DE ESPECTACULOS, ESTARA SUJETO SU DESARROLLO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD Y EL ORDEN Y PROTEJAN LA SALUD DE LOS MENORES.

ARTICULO 56.- TODAS LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR O EXHIBIR PRODUCCIONES MEXICANAS A FIN DE PROTEGER Y ESTIMULAR EL ARTE NACIONAL.

ARTICULO 57.- AL ANUNCIARSE UN ESPECTACULO, SE MENCIONARA LA CLASIFICACION QUE LE HAYA SIDO FIJADA, SEGUN LA EDAD DEL PUBLICO QUE PUEDA PRESENCIARLO, VIGILANDOSE A LA VEZ SU EXACTO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 58.- SI DURANTE EL DESARROLLO DE UN ESPECTACULO, SE REQUIERE LA SIMULACION DE ALGUN INCENDIO U OTRO EFECTO ESCENICO QUE CAUSE SENSACION DE PELIGRO, LA EMPRESA INFORMARA PREVIAMENTE AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PARA QUE SE CERCIERE DE QUE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EL CASO NO CONSTITUYEN RIESGO PARA LOS ASISTENTES. DICHA SITUACION SE COMUNICARA OPORTUNAMENTE AL PUBLICO PARA EVITAR PANICO.

ARTICULO 59.- LA VENTA DE DULCES, ALIMENTOS Y REFRESCOS DEBERA HACERSE A PRECIOS ACCESIBLES EN EL AREA DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO PARA TAL EFECTO. LA VENTA DE REFRESCOS O PRODUCTOS LIQUIDOS SE HARA EN RECIPIENTES DESECHABLES QUE NO SEAN DE CRISTAL O METAL.

ARTICULO 60.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS PERMITIRAN EL LIBRE ACCESO PARA INSPECCION A LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS Y A LOS INTERVENTORES E INSPECTORES DESIGNADOS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 61.- LOS ENTRE ACTOS EN LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS TENDRAN UNA DURACION MAXIMA DE 15 MINUTOS, DURANTE EL CUAL NO PODRAN EXHIBIRSE O PRESENTARSE ANUNCIOS COMERCIALES O CORTOS CINEMATOGRAFICOS EN EL CASO DE LAS SALAS DE CINE.

ARTICULO 62.- NO SE AUTORIZARA LA REVENTA DE BOLETOS CON FINES DE LUCRO.

ARTICULO 63.- ES OBLIGACION DE LOS EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS, DE ACUERDO AL CALENDARIO ANUAL, PONER A DISPOSICION GRATUITA DEL AYUNTAMIENTO SUS ESTABLECIMIENTOS UNA VEZ AL MES, PARA LAS FUNCIONES QUE ORGANICE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 64.- LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS NO DEBERAN COLOCAR ANUNCIOS, FOTOGRAFIAS, O BIEN PROYECTAR PELICULAS, VIDEOS O SIMILARES DE CARACTER PORNOGRAFICO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SALUD MENTAL.

ARTICULO 65.- LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS, TIENEN EL CARACTER DE INTRANSFERIBLES. LA INFRACCION A ESTE PRECEPTO SERA CAUSA DE CANCELACION DEL PERMISO O AUTORIZACION O SUSPENSION DEL ESPECTACULO.

ARTICULO 66.- DURANTE EL PRIMER MES DEL AÑO, LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS SERAN OBJETO DE REVISIONES A FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES TECNICAS, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD QUE REQUIEREN PARA SU FUNCIONAMIENTO, A FIN DE OBTENER LA REVALIDACION DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 67.- ADEMAS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, - LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- RESPETAR LAS LOCALIDADES VENDIDAS Y LA CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.
- II.- ATENDER EN FORMA RESPETUOSA LAS RECLAMACIONES DEL PUBLICO, Y EN SU CASO HACER LA DEVOLUCION INMEDIATA DEL COSTO DE LA ENTRADA, CUANDO SEA REQUERIDO, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA.
- III.- GARANTIZAR EL ORDEN EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ASI COMO EN EL AREA DE ESTACIONAMIENTO.
- IV.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y SANITARIAS REQUERIDAS, ASI COMO MANTENER LIMPIO EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES.
- V.- CUANDO OCURRAN ACCIDENTES O SINIESTROS DURANTE LA PRESENTACION DE UN ESPECTACULO, EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS HARAN LOS DICTAMENES TECNICOS CORRESPONDIENTES. SI LAS CAUSAS SON IMPUTABLES A LA EMPRESA, ESTA DEBE CUBRIR A LOS AFECTADOS, O A SUS FAMILIARES EN SU CASO, LAS INDEMNIZACIONES QUE POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESULTEN POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS Y DE TEATRO.

ARTICULO 68.- EN LAS SALAS DE CINE Y TEATROS NO SE PERMITIRA FUMAR SALVO EN LAS AREAS ADJUNTAS DESTINADAS PARA ESTE FIN. LOS EMPRESARIOS QUEDAN OBLIGADOS A INFORMAR DE ELLO AL PUBLICO MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS.

ARTICULO 69.- LA PROYECCION DE UNA PELICULA O LA PRESENTACION DE UNA OBRA DE TEATRO CON DURACION MAYOR DE 120 MINUTOS, PODRA SER INTERRUPTA CON UN INTERMEDIO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS.

ARTICULO 70.- SE DEBERAN COLOCAR A LA VISTA DEL PUBLICO, LAS CLASIFICACIONES

FICACIONES DE LAS PELICULAS Y DE LAS OBRAS DE TEATRO AUTORIZADAS POR LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 71.- LOS EMPRESARIOS, CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA, - PRESENTARAN FUNCIONES ESPECIALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO CULTURAL DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 72.- LAS FUNCIONES DE CINE Y TEATRO SE SUJETARAN AL SIGUIENTE HORARIO:

LUNES A SABADO DE LAS 16:00 A LAS 23:00 HORAS.

DOMINGO DE LAS 11:00 A LAS 22:00 HORAS.

ARTICULO 73.- UNICAMENTE CON AUTORIZACION ESPECIAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS, PODRAN PRESENTARSE FUNCIONES FUERA DEL HORARIO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECANICOS, CIRCOS Y SIMILARES.

ARTICULO 74.- LA COMISION DE ESPECTACULOS CONCEDERA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE LOS ESPECTACULOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO, TODA VEZ QUE SEAN SATISFECHAS POR PARTE DE LOS SOLICITANTES LAS DISPOSICIONES TECNICAS, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD QUE DETERMINEN EN CADA CASO, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, LAS AUTORIDADES DE SALUD, JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO-MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

ARTICULO 75.- NO SE AUTORIZARA LA INSTALACION DE ESPECTACULOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO A MENOS DE 500 METROS DE ESCUELAS, HOSPITALES E IGLESIAS, ASI COMO PLAZAS O PARQUES, CUANDO SE AFECTE SU IMAGEN O CONSERVACION Y LA VIALIDAD.

ARTICULO 76.- LOS MAGNAVOCES O APARATOS SONOROS QUE SE EMPLEEN PARA ANUNCIAR, SE UTILIZARAN ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 77.- EL TERMINO DE LAS AUTORIZACIONES PARA LOS ESPECTACULOS QUE SE REGULAN EN ESTE CAPITULO NO PODRA EXCEDER DE 15 DIAS, INCLUYENDO EN ESTE, EL PERIODO NECESARIO PARA SU INSTALACION Y DESARROLLO.

ARTICULO 78.- LOS ESPECTACULOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO SE SUJETARAN AL SIGUIENTE HORARIO:

DE LUNES A SABADO; DE LAS 18:00 A LAS 23:00 HORAS

DOMINGOS; DE LAS 11:00 A LAS 23:00 HORAS.

CAPITULO CUARTO

DE OTROS ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO 79.- EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS ESTA SUJETO A LA AUTORIZACION PREVIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE.

ARTICULO 80.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO REQUIEREN AUTORIZACION PARA SU CELEBRACION LOS ESPECTACULOS RELATIVOS A:

- 1.- CARRERAS Y RALLYS DE AUTOS
- 2.- RODEOS
- 3.- CHARREADAS
- 4.- OTROS SIMILARES.

ARTICULO 81.- LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79, SE SUJETARAN A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

DE LUNES A VIERNES; DE LAS 8:00 A LAS 22:00 HORAS
SABADOS Y DOMINGOS; DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HORAS.

LOS ESPECTACULOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80, SOLO SE CELEBRARAN LOS DIAS FESTIVOS Y LOS SABADOS Y DOMINGOS, SUJETAN-DOSE AL SIGUIENTE HORARIO: DE LAS 12:00 A LAS 20:00 HORAS.

ARTICULO 82.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRACTIQUE EL BILLAR, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 83.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRACTICA DEL BILLAR, SE PODRAN PRACTICAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, PREVIA AUTORIZACION, COMO JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINO Y DAMAS.

ARTICULO 84.- EN EL INTERIOR DE LOS SALONES DE BILLAR NO SE PERMITIRA LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 85.- PODRAN TENER ACCESO A LAS SALAS DE BILLAR, PERSONAS DE AMBOS SEXOS MAYORES DE 16 AÑOS, DEBIENDO RETIRARSE ANTES DE LAS 22:00 HORAS, ADEMAS GUARDARAN LA DEBIDA COMPOSTURA.

ARTICULO 86.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS SALONES DE BILLAR, SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES, CUANDO EN EL INTERIOR DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS SE PRACTIQUEN APUESTAS, PROSTITUCION, DROGADICCION Y EN GENERAL, CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA CONVIVENCIA SOCIAL.

ARTICULO 87.- LOS SALONES DE BILLAR FUNCIONARAN DE LAS 11:00 HASTA LAS 24:00 HORAS, TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA.

ARTICULO 88.- LOS EVENTOS DENOMINADOS "CARRERAS DE CABALLOS", SOLO PODRAN CELEBRARSE PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, DEBIENDO CONTAR ADEMAS CON LA ANUENCIA MUNICIPAL.

SOLO PODRAN CELEBRARSE OCHO EVENTOS ANUALES Y LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN SERAN APLICADAS EN BENEFICIO DE INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL.

ARTICULO 89.- PARA LA CELEBRACION DE VERBENAS, REUNIONES POPULARES Y DEMAS ESPECTACULOS EN LA VIA PUBLICA, DEBE OBTENERSE PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 90.- LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACION DE TODO ESPECTACULO EN LA VIA PUBLICA ESTAN SUJETAS A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- NO SE CONCEDERA AUTORIZACION PARA PRESENTAR EN LA

ARTICULO 101.- LOS INSPECTORES DE LAS FUNCIONES DE ESPECTACULOS PROMOTORES FORANEOS, EN COORDINACION CON LOS INTERVENTORES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA EFECTIVA EJECUCION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE LE SEAN IMPUESTAS CUANDO INCURRAN EN INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 102.- TODA INSPECCION DEBERA SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE ANTE LA PERSONA QUE LO ATIENDE, PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA.
- II.- EN CASO DE OBSERVARSE CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EL INSPECTOR LEVANTARA UN ACTA POR QUINTUPPLICADO EN LA CUAL SE ASENTARA LO SIGUIENTE:
 - A) NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DEL ESTABLECIMIENTO;
 - B) RELACION CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS.
 - C) PRECEPTOS QUE FUERON INFRINGIDOS
 - D) SANCION APLICABLE
 - E) FECHA DE ELABORACION DEL ACTA
 - F) SERA SUSCRITA POR EL INSPECTOR ACREDITADO Y POR LA PERSONA (S) QUE LE ATENDIERON AL MOMENTO DE REALIZARSE LA INSPECCION
- III.- CONCLUIDO EL ACTO, SE ENTREGARA UNA COPIA AL INTERESADO EN VIA DE NOTIFICACION, REQUIRIENDOSE AL INFRACOR PARA QUE DEJE DE REALIZAR O REALICE EL ACTO MOTIVO DE LA INFRACCION.
- IV.- CONCLUIDA LA INSPECCION SE ORIENTARA AL INTERESADO PARA QUE EN HORAS HABILES ACUDA ANTE LA COORDINACION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, TURNANDOSE EL ORIGINAL DEL ACTA A ESTA ULTIMA, COPIA A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA LA DETERMINACION Y EJECUCION DE LA MULTA CUANDO ASI PROCEDA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES.-

ARTICULO 103.- COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONAR LAS INFRACCIONES QUE SIN SER CONSTITUTIVAS DE DELITO, CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 104.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO SON APLICABLES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE OCURRAN LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS ACCIONES Y OMISIONES CONSTITUTIVAS DE LAS FALTAS.

ARTICULO 105.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:

- I.- AMONESTACION: RECONVENCION PUBLICA O PRIVADA QUE SE HARA AL INFRACOR.
- II.- MULTA: EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACOR HARA AL AYUNTAMIENTO.
- III.- SUSPENSION DEL ESPECTACULO
- IV.- SUSPENSION DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE ESPECTACULOS.
- V.- CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

VI.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 106.- EN LA APLICACION DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE TOMARA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I.- ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

II.- EDAD, CONDICIONES ECONOMICAS Y CULTURALES DEL INFRACTOR

III.- LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, LUGAR Y TIEMPO QUE SE COMETIO LA FALTA.

V.- EL ESTADO FISICO, MENTAL O EMOCIONAL DEL INFRACTOR.

ARTICULO 107.- EL IMPORTE DE LA MULTA QUE SE APLIQUE SERA DE UNO A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EL DIA DE LA INFRACCION EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA.

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO, TRABAJADOR O DEPENDIENTE ECONOMICAMENTE DE ESTE, LA MULTA NO PODRA EXCEDER DEL IMPORTE DE SU SALARIO DE UN DIA. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE INGRESO.

ARTICULO 108.- SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE A QUIEN EN UN TERMINO DE TRES MESES COMETE LA MISMA FALTA POR LA QUE FUE SANCIONADO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO FIRME LA SANCION INMEDIATA ANTERIOR QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA.

ARTICULO 109.- CUANDO UNA FALTA ES EJECUTADA CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS PERSONAS A CADA UNA DE ELLAS SE APLICARA LA SANCION QUE CORRESPONDA EN FORMA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 110.- SI UNA SOLA PERSONA COMETIERE VARIAS INFRACCIONES SE ACUMULARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS, PERO EL ARRESTO NO PODRA EXCEDER DE 36 HORAS.

ARTICULO 111.- SI EL INFRACTOR NO PAGA LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, SE CONMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE 36 HORAS, COMPUTANDOSE EL TIEMPO DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCION.

ARTICULO 112.- SE APLICARA ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A LA PERSONA QUE INCURRA EN DESACATO INTENCIONAL Y GRAVE A LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS, O QUE EJERZA PRESION FISICA O MORAL SOBRE LOS INSPECTORES O PERSONAL ENCARGADO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE SU CONSIGNACION AL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 113.- SERA CAUSA DE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, PREVIA LA CONSULTA A LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS Y CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACION DE LA MULTA RESPECTIVA, LA REINCIDENCIA EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 116 FRACCIONES I, II, VIII XX, XIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXV, XXXVI, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX Y L; ARTICULO 117 Y 118 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 114.- CUANDO DE LA INSPECCION RESULTARAN VIOLACIONES A LAS

DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO QUE MOTIVEN LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, EL INSPECTOR LEVANTARA EL ACTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 102 Y PROCEDERA A LA CLAUSURA FISICA DEL ESTABLECIMIENTO. CONCLUIDA LA DILIGENCIA REMITIRA DE INMEDIATO DICHA ACTA A LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 115.- LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SE APLICARAN ATENDIENDO A LA REFERENCIA ESTABLECIDA EN EL ULTIMO-PARRAFO DE CADA UNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CAPITULO SIGUIENTE Y CUYA TABULACION SERA LA SIGUIENTE:

- 01 AMONESTACION
 - 02 MULTA 1 A 3 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE
 - 03 MULTA 4 A 7 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE
 - 04 MULTA 8 A 10 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
 - 05 MULTA 11 A 15 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
 - 06 MULTA 16 A 20 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
 - 07 MULTA 21 A 25 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
 - 08 MULTA 26 A 30 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS.-

ARTICULO 116.- SERAN SANCIONADOS EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, EL EMPRESARIO O PROMOTOR DEL ESPECTACULO, O EL ESPECTADOR, SEGUN SEA EL CASO, QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:

- I.- POR INICIAR OPERACIONES LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS, SIN LA AUTORIZACION OFICIAL.- (04)
- II.- POR TRANSFERIR LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ESPECTACULOS.- (08)
- III.- POR PRESENTAR ESPECTACULOS FUERA DEL PERIODO DE TIEMPO AUTORIZADO.- (04)
- IV.- POR NO FIJAR EN LUGAR VISIBLE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- (04)
- V.- POR NO FIJAR LOS AVISOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 21, 24, 32, Y 68 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.- (03)
- VI.- POR NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS.- (08)
- VII.- POR NO TENER LAS PUERTAS DE SALIDA Y EMERGENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTACULOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA QUE SE ABRAN DE INMEDIATO EN CASO DE EMERGENCIA.- (08)
- VIII.- POR NO CONTAR O NO TENER EN FUNCIONAMIENTO LOS APARATOS ACONDICIONADORES O RENOVADORES DE AIRE.- (06)
- IX.- POR NO CONTAR CON TELEFONOS PUBLICOS.- (04)
- X.- POR UTILIZAR COMO GUARDARROPAS LOS PASILLOS O CORREDORES DEL CENTRO DE ESPECTACULOS.- (05)
- XI.- POR NO TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS A FIN DE PREVER INCENDIOS U OTRO TIPO DE SINIESTROS.- (08)
- XII.- POR NO CONTAR CON LA ILUMINACION SEÑALADA POR EL ARTICULO 33 -

- DE ESTE REGLAMENTO.- (04)
- XIII.- POR UTILIZAR SISTEMAS DE ILUMINACION NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.- (04)
- XIV.- POR NO SOLICITAR LA AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO POR EL ARTICULO 34 DE ESTE REGLAMENTO.- (04)
- XV.- POR ANUNCIAR LA PRESENTACION DE UN ESPECTACULO SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION OFICIAL.- (03)
- XVI.- POR MODIFICAR EL PROGRAMA SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE ESTE REGLAMENTO.- (06)
- XVII.- POR NO CUMPLIR CON EL HORARIO ANUNCIADO.- (08)
- XVIII.- POR NO ANUNCIAR LOS ESPECTACULOS EN IDIOMA ESPAÑOL.- (04)
- XIX.- POR NO DISPONER DE TAQUILLAS SUFICIENTES A FIN DE ATENDER LA DEMANDA DEL PUBLICO.- (04)
- XX.- POR FIJAR ARBITRARIAMENTE LOS PRECIOS PARA INGRESAR A LOS ESPECTACULOS.- (08)
- XXI.- POR INICIAR LA VENTA DE BOLETOS Y ABONOS SIN CUMPLIR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, 42, 43 Y 46 DEL PRESENTE REGLAMENTO.- (06)
- XXII.- POR NO FIJAR LA NUMERACION CORRESPONDIENTE EN LUNETAS, GRADAS Y PALCOS SEGUN EL CASO.- (04)
- XXIII.- POR VENDER MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES QUE LAS ESTABLECIDAS PARA EL AFORO DEL CENTRO DE ESPECTACULOS.- (08)
- XXIV.- POR NO CONTAR CON EL PERSONAL DE ACOMODADORES.- (06)
- XXV.- POR NO RESPETAR EL HORARIO AUTORIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL.- (08)
- XXVI.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE TRES AÑOS A LOS ESPECTACULOS.- (08)
- XXVII.- POR NO CONTAR CON EL PERSONAL DE VIGILANCIA SUFICIENTE QUE HAYA SIDO DETERMINADO POR LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO.- (08)
- XXVIII.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A ESPECTACULOS Y ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS PARA ADULTOS.- (08)
- XXIX.- POR NO RESPETAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION DE LOS ESPECTACULOS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.- (08)
- XXX.- POR NO PRESENTAR O EXHIBIR HABITUALMENTE PRODUCCIONES MEXICANAS.- (04)
- XXXI.- POR NO ANUNCIAR LA CLASIFICACION DE LOS ESPECTACULOS SEGUN LA EDAD DEL PUBLICO.- (06)
- XXXII.- POR NO TOMAR LAS PRECAUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 58, CUANDO EN LA ESCENA SE EJECUTEN ACTOS DE PELIGRO PARA LOS ASISTENTES.- (08)
- XXXIII.- POR OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES, INTERVENTORES O PERSONAL COMISIONADO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.- (08)
- XXXIV.- POR EXCEDER EL TIEMPO ESPECIFICADO PARA LOS ENTREACTOS O INTERMEDIOS.- (06)

- XXXV.- POR DEDICARSE A LA REVENTA DE BOLETOS.- (06)
- XXXVI.- POR COLOCAR FOTOGRAFIAS, ANUNCIOS, PROYECTAR PELICULAS, -- AVANCES DE CINTAS O VIDEOS DE CARACTER PORNOGRAFICO O QUE - ATENTEN CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LA SALUD MENTAL.- (08)
- XXXV.- POR NO REVALIDAR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO - 56 DEL PRESENTE REGLAMENTO.- (06)
- XXXVI.- POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 67 DEL - PRESENTE REGLAMENTO.- (08)
- XXXVII.- POR UTILIZAR APARATOS SONOROS Y MAGNAVOCES CONTRAVINIENDO - LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DEL PRESENTE REGLAMENTO.- - (04).
- XXXVIII.- POR NO RESPETAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 77 DEL PRESENTE REGLAMENTO.- (04)
- XXXIX.- POR PRACTICAR OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS EN LOS SALONES- DE BILLAR SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.- (04)
- XL.- POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS SALONES DE BILLAR.- (08)
- XLI.- POR PERMITIR LA PERMANENCIA DESPUES DE LAS 22:00 HORAS EN - LOS SALONES DE BILLAR DE LOS MENORES DE 16 AÑOS.- (04)
- XLII.- POR NO OBTENER LA ANUENCIA MUNICIPAL PARA LA CELEBRACION DE "CARRERAS DE CABALLOS".- (08)
- XLIII.- POR NO OBTENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA CELEBRAR VERBENAS, REUNIONES FESTIVAS POPULARES, ETC., EN LA - VIA PUBLICA; ASI COMO PARA EFECTUAR BAILES Y CELEBRACIONES- DE CARACTER PARTICULAR.- (04)
- XLIV.- POR PERMITIR EL USO DE LOS APARATOS DE VIDEO-JUEGOS POR UN TERMINO MAYOR AL ESPECIFICADO EN EL ARTICULO 93 INCISO D) - DEL PRESENTE REGLAMENTO.- (06)
- XLV.- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS CENTROS NOCTURNOS, O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EN LOS QUE SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.- (08)
- XLVI.- POR LA FALTA ABSOLUTA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA.- (08)
- XLVII.- POR VARIAR LOS PRECIOS AUTORIZADOS.- (08)
- XLVIII.- POR SUSPENDER LA PRESENTACION DEL ESPECTACULO SIN AUTORIZACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS.- (08)
- XLIX.- POR NO PROPORCIONAR EL ESTABLECIMIENTO EN FORMA GRATUITA AL AYUNTAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 DEL PRESENTE REGLAMENTO - (08)
- L.- POR COMETER LOS ESPECTADORES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS - ESPECTACULOS LAS SIGUIENTES FALTAS:
- A) NO GUARDAR EL SILENCIO Y LA COMPOSTURA DEBIDA; (01)
- B) PERMANECER EN LOS PASILLOS O FRENTE A LAS PUERTAS DE ACCESO O DE SALIDA; (03)
- C) INFUNDIR PÁNICO EN EL PÚBLICO POR FALSA VOZ DE ALARMA; (08).
- D) DAÑAR O DESTRUIR LOS MUEBLES DESTINADOS A LA COMODIDAD - DE LOS ESPECTADORES; (04)
- E) DAÑAR O DESTRUIR EL EQUIPO DESTINADO A LA SEGURIDAD DE -

- LA SALA DE ESPECTACULOS; 04
- F) FUMAR EN LAS SALAS DE CINE Y DE TEATRO; 03
- G) INDUCIR A MENORES A OBSERVAR ESPECTACULOS PARA ELLOS PROHIBIDOS; 08
- H) PENETRAR SIN HACER EL PAGO RESPECTIVO A LOS ESPECTACULOS 03
- I) PENETRAR A LOS ESPECTACULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES; 08
- J) EFECTUAR MANIFESTACIONES RUIDOSAS QUE ALTEREN EL ORDEN Y CAUSEN MOLESTIAS AL RESTO DE LOS ESPECTADORES; 03
- K) DETONAR COHETES, PETARDOS, ETC.; 08
- L) ENTORPECER LA LABOR DE LOS INSPECTORES O INTERVENTORES O DE CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO INTENTAR SOBORNARLOS; - 04.

ARTICULO 117.- SON CAUSAS DE SUSPENSION DEL ESPECTACULO POR MOTIVO DE REINCIDENCIA, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACION DE LA MULTA RESPECTIVA, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

- I.- POR NO RESPETAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION DE LOS ESPECTACULOS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- CUANDO SE HAYA REBASADO EL LIMITE DE CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.
- III.- CUANDO SE EXCEDA EN EL HORARIO ESTABLECIDO.
- IV.- CUANDO SE PROYECTEN PELICULAS O VIDEOS DE CARACTER PORNOGRAFICO O QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD MENTAL DE LOS ASISTENTES.
- V.- POR INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE VIGILANCIA.
- VI.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS CENTROS NOCTURNOS, O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EN LOS QUE SE VENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 118.- SON CAUSAS DE SUSPENSION DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE ESPECTACULOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACION DE LA MULTA RESPECTIVA POR MOTIVO DE REINCIDENCIA, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

- I.- PERMITIR LOS PROPIETARIOS DE SALONES DE BILLAR, EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- II.- NO CONTAR CON LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR
- III.- NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD QUE EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS HAYA DETERMINADO.
- IV.- NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES TECNICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 119.- LAS FALTAS NO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE CAPITULO, SERAN SANCIONADAS POR LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 105 DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO CUARTO

DE LOS RECURSOS.-

ARTICULO 120.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, LOS INTERESADOS PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACION, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

ARTICULO 121.- EL RECURSO DEBE INTERPONERSE ANTE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LA INTERPOSICION DEL RECURSO, PODRA SUSPENDER LA EJECUCION DEL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNE, HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DE ESTE, Y CUANDO SE CUMPLAN SIMULTANEAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- LA SOLICITE EL INTERESADO, O SU APODERADO DEBIDAMENTE ACREDITADO.
- II.- QUE NO SE CONTINUE PERJUDICANDO EL INTERES SOCIAL EN CASO DE CONCEDERSE LA SUSPENSION DEL ACTO O RESOLUCION.
- III.- QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PENITENCIARIAS. EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.
- IV.- QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO CON LA EJECUCION DEL ACTO, EN CASO DE NEGARSE LA SUSPENSION DEL ACTO O RESOLUCION SOLICITADA.

ARTICULO 122.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DE RECONSIDERACION, DEBERA CONTENER:

- I.- NOMBRE COMPLETO DEL REQUERENTE Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.- RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES QUE CONSIDERE VIOLADOS.
- III.- AGRAVIOS QUE LE CAUCE LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.
- IV.- LAS PRUEBAS QUE EL INTERESADO DESEA OFRECER.
- V.- FIRMA DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 123.- EL ESCRITO DEBERA ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE CUANDO NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, Y
- II.- LOS DOCUMENTOS QUE OFREZCA COMO PRUEBA Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 124.- ADMITIDO EL RECURSO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES, SEÑALARA DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE OIRA AL INTERESADO, LEVANTANDOSE UN ACTA QUE DEBERAN FIRMAR LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN Y QUISIERAN HACERLO.

LA COMISION DICTARA RESOLUCION POR LO QUE SE REVOQUE, CONFIRME O MODIFIQUE EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, LA CUAL DEBERA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL INTERESADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 30 DIAS A PARTIR - DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN SESION EXTRAORDINARIA - DE CABILDO DEBERA CONSTITUIRSE LA COMISION MUNICIPAL DE ESPECTACULOS.

ARTICULO TERCERO.- EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 60 DIAS A PARTIR - DE LA PUBLICACION DE ESTE ORDENAMIENTO, LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECI MIENTOS DEDICADOS A ESPECTACULOS Y DE ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE AC TUALMENTE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO, DEBERAN ACUDIR ANTE EL AYUNTA--- MIENTO DE AGUA PRIETA, A SOLICITAR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO- EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO CUARTO.- SE ABOGAN AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS- QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL DE LA CIU DAD DE AGUA PRIETA, SONORA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.



PRESIDENTE MUNICIPAL

BAUDELIO VILDOSOLA TERAN

SINDICO PROCURADOR

C. MANUEL ALFREDO FLORES GOMEZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. RAYMUNDO GASTELUM LUNA

REGIDOR PROPIETARIO

C. CESAR ESCOBEDO GARCIA

REGIDOR PROPIETARIO

C. JUSTO JESUS TIRADO MERAZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. FERNANDO BENJAMIN VEGA ORDUNO

REGIDOR PROPIETARIO

C. CARLOS SERGIO LORETO ORTIZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIA LYDIA GARCIA MARTINEZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. GUADALUPE SALTINAS MUNGARAY

REGIDOR PROPIETARIO

C. ROGELIO MALDONADO GUTIERREZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. HERIBERTO RIOS MARTINEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RICARDO FIMBRES GRANADOS.

QUE CERTIFICA LAS FIRMAS

Y DA FE.-

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

| CONCEPTO | VECES QUE SALIÓ MINIMO GERMÁN DIARIO VIGENTE EN LA ZONA URBANA HUA. 2000 QUINCE COSTA. | PRECIO |
|--|---|------------|
| 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA..... | 0.015 | \$ 165 |
| 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION..... | 25.000 | \$ 275,000 |
| 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO..... | 8.000 | \$ 88,000 |
| 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO..... | 31.000 | \$ 341,000 |
| 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN..... | 0.075 | \$ 825 |
| 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.... | | |
| a).- POR CADA HOJA..... | 0.075 | \$ 825 |
| b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL..... | 0.300 | \$ 3,300 |
| 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS..... | 20.000 | \$ 220,000 |
| 8.- POR NUMERO ATRASADO..... | 0.150 | \$ 1,650 |

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur
Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

| BOLETIN OFICIAL DEL DIA: | SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR: | HORARIO |
|-----------------------------|--|---|
| LUNES | MARTES MIÉRCOLES | 8 A 12 HRS. 8 A 12 HRS. |
| JUEVES | JUEVES VIERNES LUNES | 8 A 12 HRS. 8 A 12 HRS. 8 A 12 HRS. |

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA.
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.